

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO “TRATAMIENTO DE LODOS
MEDIANTE SISTEMA BIOFILTRO ECO SALMON S.
A”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALDIVIA,

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N° 005, de fecha 27 de enero de 2014 (en adelante “RCA N° 005/2014”), de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Piscicultura Rio Bueno”, cuyo titular es Portuaria Corral S.A. (en adelante, “el Titular”).
2. La Carta S/N ingresada con fecha 6 de enero de 2020, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el señor Jorge Leopoldo Goles Spiess, en representación de “Eco Salmon S.A”, (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Tratamiento de lodos mediante sistema Biofiltro Eco Salmon S.A” (en adelante “el Proyecto”).
3. La carta N°002 de fecha 07 de enero de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos que solicita antecedentes de forma para la admisibilidad.
4. La carta S/N de fecha 10 de enero de 2020 de Eco Salmon S.A., que da respuesta a la carta 002 de solicitud de antecedentes de forma.
5. La carta N°023 de fecha 05 de febrero de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, que solicita antecedentes de fondo para resolver la pertinencia.
6. La carta S/N de fecha 17 de marzo de 2020 de Eco Salmon S.A., que da respuesta a la Carta del Visto anterior.
7. La Resolución de Calificación Ambiental N°005 del 27 de enero de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de los Ríos que califica favorablemente el proyecto “Piscicultura Rio Bueno”.
8. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley N° 19.880”); en la Resolución Exenta RA N° 119.046/204/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta

Dirección Pública del Servicio Civil y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 005/2014 la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de los Ríos calificó ambientalmente favorable el proyecto “Piscicultura Rio Bueno”, el que consiste:

En un centro de cultivo de especies salmonídeas desde el estado de incubación de ova ojo hasta el estado de esmoltificación y al manejo de reproductores los que podrán ser mantenidos y desovados, para una producción máxima proyectada de 1.400 toneladas anuales de biomasa. El cuél se encuentra localizado en el Fundo Los Chilcos, ubicado en la comuna de La Unión, Provincia del Ranco, Región de Los Ríos. El proyecto consiste, en síntesis,

Que, como producto del sistema de tratamiento de RILes de la Piscicultura Rio Bueno, se generarán 920 m³ de lodos húmedos al año, los cuales serán dispuestos en sitio autorizado.

2. Que, con fecha 06 de enero de 2020, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Tratamiento de lodos mediante sistema Biofiltro Eco Salmon S.A”. El Proyecto sometido a consulta, de acuerdo a la información presentada por el proponente, consiste:
 - 2.1. La implementación de un sistema alternativo de disposición de lodos en un Biofiltro de lombrices. Los lodos son aquellos resultantes del sistema de tratamiento de RILes actualmente en funcionamiento en la Piscicultura Rio Bueno (RCA 005/2014) y cuyo objetivo es lograr una disposición de estos residuos a un menor costo que el actual, sin afectar el actual sistema de tratamiento de RILes.
 - 2.2. El proyecto se ubicará en el Fundo Los Chilcos, Comuna de La Unión, Región de Los Ríos. El punto representativo del proyecto se asocia a las siguientes coordenadas UTM 696.060 E; 5.539.486 S. Cabe destacar que, de acuerdo a los antecedentes presentados, el área de emplazamiento del presente proyecto corresponde a la misma de la “Piscicultura Rio Bueno”.
 - 2.3. El proyecto utilizará los lodos extraídos de los filtros rotatorios del actual sistema de tratamiento de RILes de la Piscicultura, impulsandolos hacia tres decantadores interconectados cada uno de 30 m³ de capacidad. Estos decantadores serán utilizados como estanque ecualizador para la alimentación del Biofiltro.
 - 2.4. El afluente impulsado desde el estanque de ecualización se distribuirá sobre el Biofiltro mediante un sistema de aspersión. Posteriormente el efluente tratado en el Biofiltro se descargará gravitacionalmente, pasando a través de una trampa de lombrices que evitará que solidos de gran tamaño lleguen al punto de descarga. La descarga del filtrado se realiza al canal distribuidor previo a los filtros rotatorios por lo que el efluente vuelve a ser tratado en el sistema existente actualmente.
 - 2.5. De acuerdo a los antecedentes presentados por el titular, el actual proyecto no modifica al sistema de tratamiento de RILes existente (únicamente incide en la manera en que se gestionan los lodos). Lo anterior implica que en cualquier momento puede retomarse el funcionamiento actual del sistema, siendo posible bypassar el Biofiltro en caso de que se considere necesario, volviendo a ocuparse los estanques decantadores para disponer los lodos a través de gestor de residuos, si fuera necesario.
 - 2.6. Como resultado de la instalación del Biofiltro, el titular estima que cada 2 años obtendrá 123,2 m³ de humus, sobre el cual se verificará el cumplimiento de la NCh 2880 para su utilización como enmienda orgánica. De acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, la verificación del cumplimiento de la normativa de referencia se realizará mediante análisis en cada cosecha de humus y su disposición será en la zona alta del predio donde se emplaza el proyecto. En caso de que el humus no de cumplimiento a la Nch 2880, el humus será dispuesto en sitio autorizado.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o **modificarse previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado señala un listado de “(...) proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”. Dicho listado de proyectos o actividades, además, encuentra su desarrollo reglamentario en el artículo 3 del RSEIA.
4. Que, el Proyecto consultado corresponde a una modificación del Proyecto Original denominado “Piscicultura Rio Bueno”, el cual fue calificado mediante RCA 005/2014. En este contexto, y de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo 8 de la Ley N° 19.300, se deberá analizar su pertinencia de ingreso al SEIA, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA.
5. Que, por su parte el artículo 2 letra g) del RSEIA, define modificaciones de proyectos o actividades, e indica que éstas corresponden a la “**realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración**”. Por lo tanto, no toda modificación a un Proyecto debe ingresar de forma obligatoria al SEIA, sino que aquellas que sean “de consideración”. Para tales efectos, el citado literal establece cuándo un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, estableciendo las siguientes hipótesis:
 - g.1. *“Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*
 - g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*
 - Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
 - g.3. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Tratamiento de lodos mediante sistema Biofiltro Eco Salmon S.A debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde considerar las siguientes tipologías:
 - 6.1. Literal o) del artículo 3° del RSEIA que establece “[p]royectos de saneamiento ambiental [...]”. Entendiéndose por tales aquellos a que se refiere el subliteral o.7) del RSEIA, esto es Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: o.7.4. Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos
 - 6.2. Literal p) del artículo 3° del RSEIA que establece “[e]jecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:
- 7.1. Respecto al criterio establecido en el artículo 2 letra g.1), relativo a si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar lo siguiente: En relación al literal o.7) del artículo 3 del RSEIA, se indica que, si bien el proyecto se relaciona en el proceso de tratamiento de residuos industriales líquidos, la instalación del Biofiltro como sistema alternativo para el secado de lodos, no cambiará las condiciones bajo las cuales fue aprobado este sistema mediante RCA 005/2014, entendiéndose que el presente proyecto solo contempla el cambio en las condiciones de disposición de los sólidos resultantes del sistema de tratamiento, el cual se mantiene inalterado.
 - 7.2. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que: El proyecto “Tratamiento de lodos mediante sistema Biofiltro Eco Salmon S.A” tiene como objetivo la disposición alternativa de los lodos en un Biofiltro de lombrices resultantes del sistema de tratamiento de RILes del proyecto “Piscicultura Rio Bueno” aprobado mediante RCA 005/2014. De esta forma, y dado que la presente consulta de pertinencia no modifica el volumen o las características del RIL tratado previamente así como tampoco genera un mayor volumen de lodos, la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.
 - 7.3. Con relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que: La modificación señalada en el Considerando N°2 de la presente Resolución, no corresponde a un cambio de consideración, por cuanto el sistema alternativo de disposición de lodos en un Biofiltro de lombrices, tiene como objetivo buscar una disposición alternativa de los lodos resultantes del sistema de tratamiento de RILes (aprobado mediante RCA 005/2014), localizándose dentro de las mismas instalaciones existentes y aprobadas por dicha RCA.
 - 7.4. En cuanto a la generación de emisiones y residuos, es preciso indicar que la generación de lodos no sufrirá modificaciones en cuanto a volumen, solo en su disposición final se estima que cada 2 años obtendrá 123,2 m³ de humus, sobre el cual se verificará el cumplimiento de la NCh 2880 para su utilización como enmienda orgánica, cuya verificación del cumplimiento de la normativa se realizará mediante análisis en cada cosecha de humus y su disposición será en la zona alta del predio donde se emplaza el proyecto. Respecto del efluente tratado por el sistema de tratamiento de RILes de la “Piscicultura Rio Bueno”, se da cuenta de que el proyecto no generara lixiviados y que el agua tratada del biofiltro se devolvera al sistema original de tratamiento de RILes de la “Piscicultura Rio Bueno” recibiendo un tratamiento adicional de separacion de solidos y desinfeccion antes de ser dispuesta en el rio.
 - 7.5. Adicionalmente, a fin de evitar emisiones odoríferas y como parte del plan de mantención del sistema, se realizará un vaciado y limpieza trimestral de solidos en los estanques de equalizacion mediante bomba sumergible portátil, extrayendo de este modo todos los sólidos que eventualmente hayan podido quedar acumulados en ellos. En caso de viento, se instalará

una malla perimetral que frena la velocidad del viento, y por tanto limita la posibilidad de que el olor pueda extenderse fuera del lecho. Para la medición de olores, en caso de producirse, se propone la realización de ensayos de medición en ambos puntos (ecualizador y lecho biológico) por parte de un ente externo certificado para tal fin.

- 7.6. Por último es preciso indicar que el Proyecto no considera la extracción y uso de recursos naturales renovables, distintos a los evaluados mediante la RCA 005/2014, así como tampoco considera el manejo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.
- 7.7. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que: El proyecto “Piscicultura Río Bueno” se evaluó en el SEIA como DIA, por lo tanto, no genera impactos significativos y, consecuentemente, no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.
- 7.8. En relación al literal p) del artículo 3 del RSEIA, consta de los antecedentes presentado por el Proponente, que el proyecto se emplaza dentro de los límites de la ZOIT “Lago Ranco – Futrono”, declarado por el Decreto Supremo N° 57/2015, y adecuado por el Decreto Supremo N° 99/2018, ambos de. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. siendo sus principales objetivos de protección el Río Calcurrepe, Río Caunahue y Parque Futangué; el lago Ranco como atractivo articulador del destino de jerarquía internacional. Asimismo, próximos al proyecto se identifican un atractivo turístico regional, correspondiente al Mirador Piedra Mesa y dos atractivos locales correspondientes a la Costanera de Lago Ranco y el Museo Tringlo.

En este sentido, y de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, la descripción del proyecto y el “Plan de Acción para la gestión participativa de la ZOIT Lago Ranco - Futrono”, esta Dirección Regional concluye que el proyecto consultado no afecta los objetivos de protección de dicha Zona de Interés Turístico ni tampoco sus atractivos turísticos, toda vez que las obras se ejecutarán fuera de esta zona según coordenadas proporcionadas por el Titular, además que los cambios consultados se ejecutaran, dentro de las mismas áreas evaluadas por la RCA 005/2014.

8. Que, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia”.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Tratamiento de lodos mediante sistema Biofiltro Eco Salmon S.A” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.
2. Hacer presente, que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Leopoldo Goles Spiess, en representación de “Eco Salmon S.A”, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del

cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

3. Que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese

KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

ACHD/LER/ler

Distribución:

- Señor Jorge Leopoldo Goles Spiess. Representante Legal Eco Salmon S.A.
dfernandez@biofiltro.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto “Tratamiento de lodos mediante sistema Biofiltro Eco Salmon S.A Oficina de Partes, SEA de Los Ríos.
- Ilustre Municipalidad de La Unión. (1-P-20 y 27 -P-20) (PERTI-2020-44 y PERTI-2020-40).